Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**WILSON FERNEY HERNANDEZ**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00438-00**

INTERLOCUTORIO No. 2469

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **WILSON FERNEY HERNANDEZ vs. COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 396 del 04 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, modificada y confirmada mediante sentencia No. 81 del 21 de marzo de 2023, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, revisado el primer cuaderno se evidencia que la ejecutada allega certificación de pago de costas procesales, revisado el módulo de depósitos judiciales, se observa que el **13/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002973620** por valor de **$8.160.000,** por lo que, se pone en conocimiento a la parte actora el mismo; razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES,** para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **WILSON FERNEY HERNANDEZ** la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento de la señora BENILDA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ a partir del **10 de diciembre de 2009**, en un **50%** y reajustar al **100%** la prestación a partir del **1° de enero de 2012**, o el momento en que se haya suspendido el pago del 50% en favor del litisconsorte necesario Diego Fernando Muñoz Rodríguez, que en todo caso no podrá ser posterior al momento en que este cumplió los 25 años, -es decir, el 28 de octubre de 2012- por los siguientes conceptos:

1.- Por concepto de retroactivo pensional en porcentaje del **50%** causado entre el **10 de diciembre de 2009** y el **31 de diciembre de 2011**, la suma de **$12.191.003.**

2. Por concepto de retroactivo pensional en porcentaje del **100%** a partir del **1° de enero de 2012** al **30 de septiembre de 2021**, la suma de **$143.783.752**.

3. Por concepto de retroactivo pensional a partir del **1° de octubre de 2021** al **28 de febrero de 2023**, la suma de **$26.262.137**. El valor de la mesada a pagar a partir del **1° de marzo de 2023** asciende a **$1.481.715**.

4.- Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo reconocido, los cuales correrán a partir del **11 de febrero de 2013**, y hasta el pago total de la obligación.

5. Autorizar a **COLPENSIONES** a efectuar los descuentos para cotización en salud, los cuales deberá girar a la EPS en la que se encuentre afiliada la demandante.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. **PONER** en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002973620 de fecha 13/09/2023 por la suma de $8.160.000** consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario; razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

CUARTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cbbf18d0aa6e8a1fe8c05558a4d0ae3e1544d7be1a5313f8e35263f50c09ed**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica